

MEMORIAL RAD. 10-2020-0009200-00 RECURSO.

Edward Londoño Rojas <abogadodetransporte@gmail.com>

Mié 25/08/2021 8:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RAD. 2020-00092-00 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO No. 412.pdf;

Buen día,
Allego recurso a su respetado despacho.

Solicito respetuosamente confirmación de recibido.**Cordialmente;****EDWARD LONDOÑO ROJAS**

Abogado

Tel: 397 5352

Celular: [318 716 5235](tel:3187165235)

Calle 10 No. 4 - 40 Of. 505 Ed. Bolsa de Occidente

Cali - Colombia

E-mail: abogadodetransporte@gmail.com

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del abogado Edward Londoño Rojas, es de uso exclusivo del destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial derivado al secreto profesional. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y sus anexos a no ser el destinatario estará totalmente prohibida y acarreará las sanciones penales correspondientes.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

Señores.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali - Valle.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 412 DEL (23) DE AGOSTO DE 2021.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 760013103010 20200009200

Demandantes: ANDRES FELIPE BLANDON BARRETO Y OTROS

Demandados: LUZ MARINA LOPEZ MONTOYA Y OTROS

Respetuoso saludo,

Se dirige a su despacho, **EDWARD LONDOÑO ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 de Cali y Tarjeta Profesional No. 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA LÓPEZ**, por medio del presente escrito impetro **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio número 412 del 23 de agosto de 2021, notificado por estados el día 24 de agosto de 2021, dado a que existe confusión é indebida notificación tenida en cuenta por el despacho a mi poderdante, generando erróneamente la siguiente decisión:

"(...) Primero: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA LÓPEZ contra el auto que admite la demandada, en lo que respecta al amparo de pobreza concedido, conforme lo expuesto en esta providencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista No. 48. de fecha 10 de junio de 2021, mediante la cual se dio traslado al recurso de reposición interpuesto por la demandada LUZ MARINA LOPEZ el día 08 /06/2021.

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 3975352 – 3187165235

abogadodetransporte@gmail.com

Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Tercero: RECHAZAR por extemporáneas la contestación a la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía presentados por la demandada señora LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA a través de apoderado, conforme lo expuesto en esta providencia (...)"

Su señoría **interpongo este Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**, toda vez que hay una errónea interpretación sobre la notificación realizada a mi poderdante **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, y con ello generando un indebido conteo de términos, pues es claro que en el proceso existieron falencias al momento de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda por parte del bloque demandante, **pues estos mismos realizaron notificación con falencias en cumplimiento de los artículos 290 y 291 del Estatuto Procesal, tal como lo manifesté en memorial el día 25 de mayo de 2021**, dado que el bloque demandante no reunió los requisitos indispensables para que dicha notificación personal prosperara, pues aquel no remitió copia simple del auto admisorio de la demanda, tal como se puede evidenciar en el cotejo de la empresa Servientrega No. 9131176121 donde dicha empresa indica que el documento solo se enviaba con **1 folio y 0 anexos**, situación por la cual invalida la notificación personal intentada por el bloque demandante, obsérvese:

Lo anterior, para que comparezca a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación en el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que lo puede hacer de las siguientes formas: 1) solicitando la notificación personal a través del correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co o 2) solicitando que le autoricen ingresar de manera personal al despacho que queda ubicado en la carrera 10 #12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

Se realiza la presente notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

Atentamente,


ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATANO
C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle),
T.P No. 237.908 del C.S.J
Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com
Telefono de contacto: 8828306-3007060472

Centro de Soluciones
El documento que acompaña el presente envío fue creado y enviado por el interesado. El interesado es responsable de los datos de respuesta. El envío de documentos electrónicos es gratuito. Los anexos no son cobrables.

No. 9131176121
Tipo Notificación Otros Documentos Legales

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 – 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Dado a la indebida notificación personal realizada por el bloque demandante, el suscrito solicitó link del expediente digital a su honorable despacho el día **VEINTICIENCO 25 DE MAYO DE 2021 Y NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, CASO QUE NO OCURRIÓ**, pues el despacho solo se limitó a enviar el link del expediente digital y quiere hacer valer dicho envío como notificación, omitiendo el despacho y **desconociendo el artículo 291 del Código General del Proceso¹ en su numeral 3 y 5**, pues la notificación personal jamás se surtió por parte del despacho, ni cumplió la carga de remitir comunicación, ni tampoco el Juzgado ó funcionario encargado realizó acta que trata el numeral 5 ibidem, solamente se encargó de remitir un link digital sin cumplir las exigencias del Estatuto Procesal, y teniendo en cuenta que, el Decreto 806 de 2020 no derogó ni modificó ningún articulado del Estatuto Procesal, **es claro que el solo envío el expediente digital** no debe ser tenido en cuenta para la realización de la notificación personal é inicio del conteo de términos dentro del proceso tal como lo establece é hizo su respetado despacho.

Cuestión contraria debió suceder, pues la notificación se estaba realizando y culminó en estricto sentido con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso tal como lo manifestó el abogado de la parte demandante en memorial enviado a su respetado despacho el día 16 de junio de 2021, iniciando con la notificación personal el día 19 de mayo de 2021 con Guía No. 9131176121 cotejado

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 291. “(...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. (...)”

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 3975352 – 3187165235

abogadodetransporte@gmail.com

Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

por la empresa Servientrega S. A., y culminando la notificación del proceso por aviso el día 02 de junio de 2021 mediante guía No. 9131176818 cotejado por la empresa Servientrega S. A., notificación que estuvo a cargo del bloque demandante y que se surtió el día 02 de junio de 2021 únicamente su señoría, es decir, los términos iniciaron el día 03 de junio de 2021 y el auto de admisión de la demanda contaba con el término de recurrir la admisión mi mandante eran los días 3, 4 y 8 de junio de 2021, y no como erróneamente menciona el despacho que los términos para recurrir eran solo hasta el día 03 de junio de 2021.

Obsérvese su señoría que, la presente argumentación referente a la notificación del proceso es igual a la posición del bloque demandante que estaba realizando la carga procesal de notificar la admisión de la demanda, pues es claro al observar los memoriales allegados el día 16 de junio de 2021 y el día 18 de junio de 2021 que el abogado de la parte demandante LUIS FELIPE HURTADO acertadamente manifiesta que la notificación a mi poderdante LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA se debe tener surtida desde el día 02 de junio de 2021 y empiezan a correr los términos el día 03 de junio de 2021, por lo cual allego para no deformar su contenido:

PROCESO: Verbal de mayor cuantía.

DEMANDANTES: Andrés Felipe Blandón Barreto y Otros.

DEMANDADOS: Compañía Mundial de Seguros S.A y Otros.

RADICADO: 760013103010-2020-00092-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó constancia de la entrega de la notificación de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P emitida por servientrega correspondiente a la guía No. 9131176818, por medio de la cual se notifico a la demandada LUZ MARINA LOPEZ MONTOYA. Por lo anterior solicitó al despacho, tener por notificada a la demandada aquí mencionada.

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 3975352 – 3187165235

abogadodetransporte@gmail.com

Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
11 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
Retenedores de IVA.

Fecha: 31 / 05 / 2021 14:47

Fecha Prog. Entrega: 01 / 06 / 2021



GUIA No. : **9131176818**

DE BOGOTA	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	CLO	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
30044		20	Ciudad: CALI	
DESTINATARIO			VALLE	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DESTINATARIO			CRA 14A # 35 - 36	
			LUZ MARINA LOPEZ MONTOYA	
			Tel/cel: 11111111111 D.I./NIT: 31868321	
			Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760010	
			e-mail:	
			Dize Contener: SOBRE///	
			Obs. para entrega:	
			Vr. Declarado: \$ 1	
			Vr. Flete: \$ 0	
			Vr. Sobre flete: \$ 100	
			Vr. M. expresa: \$ 12,900	
			Vr. Total: \$ 13,000	
			Vr. a Cobrar: \$ 0	
			Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
			Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00	
			No. Remisión: SE0000030468332	
			No. Bolsa seguridad:	
			No. Sobreporte:	
			No. Guía Retorno Sobreporte:	

Trato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
colgadas en los puntos de entrega. Se autoriza expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
teléfono: (1) 7700200.

DG-6-CL-DM-F-66 V.4

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2011. MINTRC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.
PRUEBA DE ENTREGA

(...) a continuación lo expuesto por el apoderado demandante:

El recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda es extemporáneo porque la demandada Luz Marina López Montoya recibió el aviso el 02 de junio de 2021, por lo tanto, quedó notificada el jueves 03 de junio. Conforme al artículo 91 del Código General del Proceso el término de ejecutoria venció el 11 de junio y el abogado Edward Londoño, quien dice ser apoderado del demandado pero no allega poder, me envió el correo electrónico con el recurso el 16 de junio de 2021.

Es por ello su señoría que, se incurrió en un error de identificación y valoración del tipo de notificación llevada a cabo, pues es claro que, como lo establece el suscrito y lo estableció el apoderado del bloque demandante, la notificación se llevó a cabo en concordancia con los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, es decir, notificación personal y luego notificación por aviso que culminó el día dos (02) de junio de 2021, é iniciaron los términos para recurrir el día 03 de junio de 2021 finalizando este término el día ocho (08) de junio de 2021, fecha en el cual, el suscrito con poder debidamente otorgado presentó recurso de reposición a las 10:10 A. M., y que se corrió traslado a las demás partes del proceso.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su despacho, **reponga para revocar el auto interlocutorio No. 412 de agosto 23 de 2020 notificado en estados el día 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos y en consecuencia de ello no sea tenida en cuenta la notificación personal del día 25 de**

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 3975352 – 3187165235

abogadodetransporte@gmail.com

Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

mayo de 2021 por no reunir los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si se tenga notificada por aviso a mi mandante desde el día 02 de junio de 2021 por las acciones realizadas por el bloque demandante, de seguir con la decisión primaria, solicito muy respetuosamente se me conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico evalúe juiciosamente la notificación dentro del presente proceso, para lo cual aportaré las expensas necesarias de ser requeridas.

PETICIÓN ESPECIAL - NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y DISCREPANCIA.

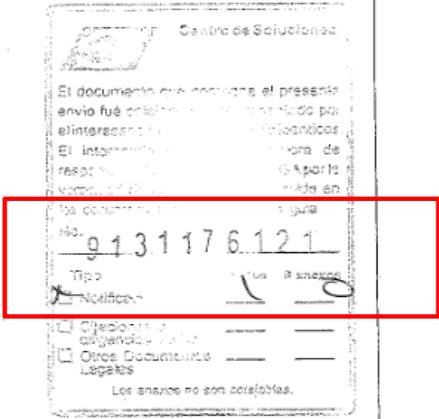
Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y a la solicitud elevada por el suscrito el día Veinticinco (25) de mayo de 2021, formulo nulidad procesal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dado a que el bloque demandante incurrió en error al momento de enviar notificación personal el día Diecinueve (19) de mayo de 2021 mediante guía No. 9131176121 de la empresa Servientrega dado que no remitió copia simple de la providencia que admitió la demanda tal como se puede evidenciar en el pantallazo que va sin anexos dicha notificación:

Lo anterior, para que comparezca a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que lo puede hacer de las siguientes formas: 1) solicitando la notificación personal a través del correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co o 2) solicitando que le autoricen ingresar de manera personal al despacho que queda ubicado en la carrera 10 #12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali.

Se realiza la presente notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

Atentamente,


ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATANO
C.C No. 1.143.836.087 de Cali (Valle),
T.P No. 237.908 del C.S.J
Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com
Telefono de contacto: 8828306-3007060472


Centro de Soluciones
El documento que acompaña el presente envío fue enviado por el servicio de correo electrónico. El interesado debe verificar la hora de recepción y el estado de entrega en el momento de recibir el paquete.
No. 9131176121
Tipo Notificación Anuncio
 Cierre de expediente judicial
 Otros Documentos Legales
Los anexos no son cobrables.

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 – 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Corolario de lo anterior generado una indebida notificación personal y que dicha situación no fue subsanada en debida forma con la remisión del link del expediente, pues mi mandante ni el suscrito apoderado le remitieron copia simple o digital expresamente del auto interlocutorio No. 191, por lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante ni el suscrito apoderado conoció de la providencia interlocutoria No. 191 del 13 de agosto de 2020 sino hasta el día 02 de junio de 2021 que el bloque demandante notificó por aviso a mi poderdante mediante correo certificado de la empresa Servientrega mediante guía No. 9131176818.

Solicito muy respetuosamente no se tenga en cuenta la notificación personal realizada por su despacho sin reunir los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso del día 25 de mayo de 2021.

Atentamente,



EDWARD LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 16.774.413 de Cali - Valle.
T. P. No. 116.356 C.S. J.

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 – 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Cali - Valle